


EXPEDIENTE: 7294440 -  - CENTRO VECINAL DE BARRIO JARDIN ESPINOSA Y AMPLIACION
JARDIN ESPINOSA C/ MUNICIPALIDAD DE CORDOBA - AMPARO (LEY 4915)

AUTO NÚMERO: QUINIENTOS DOS

Córdoba, trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Y VISTOS:

Estos autos “**CENTRO VECINAL DE BARRIO JARDÍN ESPINOSA Y AMPLIACIÓN JARDÍN ESPINOSA C/ MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA - AMPARO (LEY 4915)**” (Expte. Nº 7294440), pasados a estudio con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo Reglamentario Nº 1499, Serie “A” de fecha 06/06/2018, dictado por el Tribunal Superior de Justicia, en particular, lo establecido en el Anexo II, aprobado por su art. 5.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el Centro Vecinal de Barrio Jardín Espinosa y Ampliación Jardín Espinosa, constituido para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de participación democrática, colaboración mutua y solidaridad vecinal, interpuso una acción de amparo ambiental contra la Municipalidad de Córdoba, con el objeto que: a) se abstenga de agravar la lesión al ambiente, al patrimonio cultural de Barrio Jardín Espinosa y Ampliación Jardín Espinosa ya causado; y b) que proceda a la recomposición del daño causado al ambiente y al patrimonio histórico cultural. Como pretensión preventiva solicita que:

a) se abstenga de habilitar emprendimientos que no cumplan con las exigencias previstas para el volcamiento de efluentes y la normativa ambiental aplicable; b) se abstenga de autorizar la remoción del arbolado de la zona, salvo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas; c) se abstenga de autorizar la modificación y/o destrucción de inmuebles que posean valor patrimonial cultural y/o histórico; y d) se abstenga de habilitar emprendimientos que no respeten la normativa de uso de suelo.

Asimismo, como pretensión de recomposición, pide que se ordene a la demandada que: a) proceda a la replantación del arbolado que ha sido retirado, tanto en el espacio público como privado, conforme lo prescripto por la Ordenanza N° 12.475/15; b) proceda a la revisión de las habilitaciones otorgadas en la zona que no se adecuan a la escala barrial prescripta por la normativa aplicable; y c) lleve adelante un plan de recomposición de la contaminación provocada a las aguas subterráneas.

II) Que por Auto N° 289 de fecha 24/07/18 (fs. 146/171) se hizo lugar a la cautelar solicitada por la actora.

III) Que por proveído de fecha 27/08/18 (fs. 217) se admitió la presente acción de amparo, y a los fines de adecuar el trámite de la causa a las disposiciones del Acuerdo Reglamentario del TSJ ya referido (N° 1499 Serie “A” del 06/06/18), se corrió vista a la Sra. Fiscal de Cámaras.

IV) Que evacuada la vista por el Ministerio Público Fiscal (fs. 220/221), la Sra. Fiscal de Cámara (Dictamen N° 284 de fecha 14/09/18), manifestó que corresponde dar a la presente causa el trámite de “Proceso Colectivo”, debiendo ordenarse la certificación en el expediente y la inscripción en el Registro creado a tal fin, en la categoría “amparo ambiental”, para así otorgarle la suficiente publicidad, de conformidad con las prescripciones contenidas en el mentado Acuerdo Reglamentario N° 1499 Serie “A” de fecha 06/06/18.

V) Que sustanciadas las pruebas, previo a pasar los autos a estudio, procede que este

Tribunal de cumplimiento al Acuerdo Reglamentario N° 1499 Serie “A” de fecha 06/06/2018 dictado por el Tribunal Superior de Justicia.

VI) Que a fs. 1 y vta. la parte actora adjuntó con carácter de declaración jurada, la “Planilla de Incorporación de Datos para Procesos Colectivos”, correspondiente al Anexo I del citado Acuerdo Reglamentario y a fs. 217 consta certificado de la Secretaría de esta Cámara, en el que se deja constancia que, conforme constancias extraídas del SAC, no se encontraron registros de expedientes que guarden sustancial semejanza en la afectación de los derechos o intereses invocados en la demanda; sin perjuicio de lo informado a fs. 179 por el Registro de Amparos.

VII) Que, en definitiva, deben identificarse las características de este proceso, de conformidad al art. 5 del Anexo II, aprobado por el art. 5 del citado Acuerdo Reglamentario, a saber:

a) Identificar cualitativamente la composición del colectivo, con precisión de las características o circunstancias sustanciales que hagan su configuración, además de la idoneidad del representante de la clase o colectivo:

El colectivo o la clase está integrada por los vecinos de Barrio Jardín Espinosa y Ampliación Jardín Espinosa, representados por el Centro Vecinal de Barrio Jardín Espinosa y Ampliación Jardín Espinos, respecto del cual comparecen los Sres. Gustavo Daniel Gaviglio, Analía Fanny Malvaso y Leticia Clementina Finzi, en el carácter de Presidente, Tesorera y Secretaría, con el patrocinio letrado de los Dres. Alfonso Buteler y Florencia Ramos Martínez.

Su objeto principal, conforme al Estatuto Social, se halla constituido para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de participación democrática, colaboración mutua y solidaridad vecinal (art. 2 del Estatuto, fs. 24).

b) Identificar el objeto de la pretensión:

El objeto de la pretensión consiste en tutelar el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras (art. 41 C.N.)

Asimismo pretenden tutelar el ambiente de conformidad al art. 66 de la Constitución Provincial y el derecho al urbanismo sustentable (art. 15 Carta Orgánica Municipal). El Centro Vecinal de Barrio Jardín Espinosa y Ampliación Jardín Espinosa, constituido para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de participación democrática, colaboración mutua y solidaridad vecinal, interpuso una acción de amparo ambiental contra la Municipalidad de Córdoba, con el objeto que: a) se abstenga de agravar la lesión al ambiente, al patrimonio cultural de Barrio Jardín Espinosa y Ampliación Jardín Espinosa ya causado; y b) que proceda a la recomposición del daño causado al ambiente y al patrimonio histórico cultural.

Como pretensión preventiva, interponen la presente acción a fin de que se ordene a la demandada que: a) se abstenga de habilitar emprendimientos que no cumplan con las exigencias previstas para el volcamiento de efluentes y la normativa ambiental aplicable; b) se abstenga de autorizar la remoción del arbolado de la zona, salvo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas; y c) se abstenga de habilitar emprendimientos que no respeten la normativa de uso de suelo.

A modo de pretensión de recomposición, solicitan asimismo se ordene a la Municipalidad de Córdoba que: a) proceda a la replantación del arbolado que ha sido retirado, tanto en el espacio público como privado, conforme lo prescripto por la Ordenanza N° 12.472/15; b) proceda a la revisión de las habilitaciones otorgadas en la zona que no se adecuan a la escala barrial prescripta por la normativa aplicable, y c) lleve adelante un plan de recomposición de la contaminación provocada a las aguas

subterráneas.

c) Identificar el o los sujetos demandados:

La demanda ha sido interpuesta en contra de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba.

d) Establecer en cuál categoría del SAC deberá inscribirse el proceso: 1) “amparos colectivos”; 2) “acciones colectivas”, con sus respectivas subcategorías (“abreviado” u “ordinario”); 3) “amparo ambiental”; 4) “acción declarativa de inconstitucionalidad”:

El presente proceso debe registrarse en el SAC como: **3) Amparo Ambiental**, sub categoría **a) Ambiente**, al pretender la tutela del derecho a un ambiente sano (art. 41 C.N.), el cual constituye un derecho de incidencia colectiva (arts. 14, 240 y 241 C.C.C.N.)

VIII) Que una vez registrado definitivamente el presente amparo ambiental, se ordena la continuidad del trámite de la presente causa -según su estado- y en el marco de los arts. 41 y 43 de la C.N.; arts. 48, 66 y cc. de la Constitución Provincial, art. 15 de la Carta Orgánica Municipal, leyes reglamentarias y de la Ley 4915 (art. 6 del Anexo II aprobado por el art. 5 del Acuerdo Reglamentario N° 1499 - Serie “A” - 2018).

IX) Que, finalmente, se ordena la remisión de una copia de la presente resolución a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional del Tribunal Superior de Justicia, para su eventual difusión en la página web del Poder Judicial (art. 9 del Anexo II aprobado por el art. 5 del Acuerdo cit.), dejándose constancia en autos.

Por ello y disposiciones citadas,

SE RESUELVE:

I.- Ordenar la registración definitiva de la presente causa en el “Registro Informático para la Registración Digital y Única de los Procesos Colectivos”, a través del SAC, como **3) Amparo Ambiental**, sub categoría **a) Ambiente**.

II.- Recaratular los autos de conformidad a lo dispuesto en el punto anterior.

III.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional del Tribunal Superior de Justicia, para su eventual difusión en la página web del Poder Judicial, mediante el correo institucional, dejando constancia en autos.

Protocolizar y dar copia.-

(PILAR)

SANCHEZ GAVIER, Humberto Rodolfo

VOCAL DE CAMARA

ORTIZ de GALLARDO, Maria Ines del Carmen

VOCAL DE CAMARA

de GUERNICA, Cecilia María

VOCAL DE CAMARA